

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00131 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **BPF TECHNOLOGIES S.A.S. y DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ GALINDO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades así:

1.- Por el pagaré No. 1012915

1.1.- **\$122.873.175,00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (19 de marzo de 2024), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$14.210.026,00**, por concepto de intereses de plazo.

2.- Por el Pagaré No. 990028

2.1.- **\$187.499.393,00** correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el título valor anteriormente indicado

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (19 de marzo de 2024), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma de **\$29.306.294,00**, por concepto de intereses de plazo.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

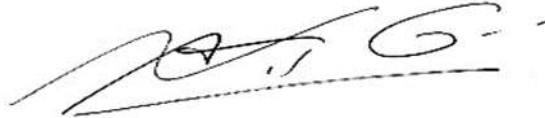
4.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto

en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

6.- Se reconoce personería a la abogada **Deicy Londoño Rojas**, como procurador judicial de la ejecutante.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 3 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c087866b68985eecf4282d0924f6983f3b6cb4bbfa6587057999f6a3e7daa8**

Documento generado en 01/04/2024 10:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>